

Intervención del diputado Aristóteles Tito Arroyo, en relación a la discriminación como violación a los derechos humanos.

La presidenta:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputado.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos, todos.

La discriminación como violación a los derechos humanos es importante

señalar que existe violación a los derechos humanos por discriminación cuando una autoridad ofenda o niegue a través de la acción u omisión los derechos de un individuo, de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana por causas de pertenecer o por la diversidad cultural.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en su artículo 1, mandata que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al servicio del estado, tiene la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

La discriminación a nuestra Entidad federativa no ha sido superada por tal

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Diciembre 2020

razón no se ha podido concretar la reforma constitucional local y con esto se genera la asignación de suficientes recursos para alcanzar un nivel de desarrollo importante y el respeto pleno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para poner algunos ejemplos de esta discriminación a nuestros pueblos y comunidades menciono algunos datos:

a) La reforma constitucional local al artículo 14, a la ley 701 y a la ley 777 de Seguridad Pública en el Estado en el 2018, afortunadamente el día 20 de abril del 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de estas dos últimas leyes y está pendiente la inconstitucionalidad presentada por el grupo parlamentaria de Morena, en relación al artículo 14 de la constitución local. De lo cual estoy seguro será declarada la invalidez de dicha reforma, por violaciones a los derechos humanos y a la falta de la

consulta previa, libre, informada de buena fe y culturalmente adecuada.

b) Otro elemento que acredita la discriminación de los pueblos y comunidades es la reforma electoral en materia indígena y afroamericana en donde quieren creer que es una reforma benevolente y beneficiosa para los pueblos y comunidades, sin embargo les demuestra que sólo se quieren aprovechar de la buena fe, al señalar que se postularan candidatos de pueblos originarios y cuando menos el 50 por ciento. ¿Qué les parecería a ustedes que únicamente se les reconozca sus derechos al 50 por ciento de los que legalmente les corresponde? Estoy convencido de que se inconformarían y exigirían sus derechos al 100 por ciento, además señalan que son 36 municipios lo cual es falso, ya que son mínimo 40 municipios. Afortunadamente también el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación específicamente el 8 de septiembre del 2020, declaró la invalidez del decreto 460 por haber violado los derechos humanos de los pueblos y comunidades originarias

indígenas, afromexicanas trivales y equiparables por falta de consulta.

c) Otro dato podemos señalar que es el planteamiento que realizó el Poder ejecutivo del Estado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación al pedir que dicha instancia jurisdiccional ordenará la suspensión del proceso legislativo en relación a la reforma integral de nuestra Constitución local sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas originarias y el pueblo afromexicano, es decir en vez de colaborar con los pueblos y comunidades para reconocimiento pleno de sus derechos y armonizar la constitución de los tratados internacionales con la constitución federal y los criterios de la corte interamericana de los derechos humanos y de la suprema corte, inició una campaña en contra de dicha reforma, inclusive iniciaron a repartir folletos por parte de la secretaría general de gobierno del Estado para convencer que era improcedente la reforma constitucional que solicitan los pueblos y comunidades para

ejercer sus derechos plenos de su autonomía y libre determinación.

d) Quiero manifestar que existen muchas cosas que señalan el alejamiento del derecho estatal al derecho a la realidad social indígena y los conservadores en el derecho se niegan y se resisten a reconocer la existencia de la jurisdicción indígena y su argumento es que a todos por igual se les debe de aplicar la ley sin entender la cosmovisión de nuestros pueblos y comunidades y la diversidad cultural política y jurídica. Por lo anterior nuestros pueblos y comunidades han decidido reorientar los temas en el ámbito jurisdiccional para consolidar la esencia, el reconocimiento y la existencia de la jurisdicción indígena, lo que en cierta medida ha tenido efectos transformadores. Sin embargo quienes no coinciden con la existencia de la jurisdicción indígena han tergiversado los verdaderos alcances del derecho y a la jurisdicción indígena y afromexicana, debido a las ideas modistas y que defienden sus orígenes españoles ya

que han perdido su identidad indígena, argumentando que no pueden partir a la mitad los cuales no tienen cabida en una nación pluricultural ya que sus actuaciones discriminatorias y violatorias de los derechos humanos.

Es necesario el reconocimiento expreso de la jurisdicción indígena en el texto constitucional local y así implementar una legislación reglamentaria para hacerse efectiva ya que solamente así se consolidarían los sistemas normativos indígenas y afroamericanos para la solución de sus asuntos jurisdiccionales, sino de lo contrario seguirán violando los derechos humanos de nuestros pueblos y comunidades.

Es importante señalar que la realidad social ha demostrado que las autoridades indígenas y afroamericanas cuentan con la experiencia y el conocimiento necesario para aplicar de manera efectiva los sistemas normativos internos y los operadores jurídicos o

indígenas, les cuesta trabajo comprender y aceptar el derecho indígena y se resisten al alcance de este derecho, inclusive se muestran renuentes y se niegan a prestar auxilio a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo anterior es necesario el sistema de justicia propio para no hacer negatorio el derecho a un juicio justo a una defensa adecuada y a un debido proceso, para que no se incurra en una discriminación y exclusión sistemática y como consecuencia la violación de los derechos humanos y para mayor precisión la jurisprudencia de la corte ha dado pasos importantes en relación a los órganos jurisdiccionales para que aborden el tema de la defensa culturalmente adecuada y ha realizado una interpretación amplia sobre el derecho humanos en materia indígena afroamericana trivales y equiparables.

a) Asimismo puedo señalar infinidad de conductas y actitudes que demuestran la violación

constante de los derechos humanos, ahora se escudan en el plazo de un año que pone la corte y pone de pretexto que no han sido notificados, en vez de demostrar buena disposición para respetar los derechos humanos de los pueblos y comunidades, tan es así que se comprometieron a instalar mesas de trabajo para desahogar la reforma constitucional y hasta el día de hoy no ha sucedido.

b) Para finalizar me permito solicitar se rectifique dicha actitud discriminatoria hacia los pueblos y comunidades y se colabore en impulsar la reforma integral a nuestra constitución local para armonizarla con los tratados internacionales, la constitución federal y los criterios de la corte interamericana de los derechos humanos y la suprema corte de justicia de la nación, para ponerla a la vanguardia en nuestro país.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias.